



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.", R.U.T. 77.323.230-K, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo 2° Llamado, ID 45-93-LP11.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1812 /

TEMUCO. 26 DE JULIO DEL 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.", R.U.T. 77.323.230-K, representado legalmente por don Cristian Sanhueza Rebolledo, C.I.Nº 08.005.101-8, ambos con domicilio en San Martín Nº 0278, comuna de Temuco, región de La Araucanía, entidad que mediante Resolución Nº 11630, de 01 de diciembre de 2011, se adjudicó la ejecución del curso denominado, "Conducción Profesional A2", código SENCE TA-9-3-615, correlativo 9952, a ejecutarse entre el 12 de abril de 2012 y el 11 de junio de 2012, en la dirección de San Martín Nº 0278, comuna de Temuco, cuyo llamado a licitación pública se efectuó mediante Resolución Exenta Nº 8447, de 16 de septiembre de 2011, la cual aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para el ID 45-93-LP11, denominada "Programa Bono Trabajador Activo", segundo (2º) llamado, que la Resolución Exenta Nº 957, de fecha 23 de marzo de 2012, Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", en el marco de la licitación pública, ID 45-93-LP11.

2.-Que, en fecha 05 de junio de 2012, se fiscaliza la ejecución del curso aludido, constatando como hecho irregular que el formato del libro de clases, empleado por el Organismo Capacitador en comento, no corresponde al autorizado y visado por el Servicio Nacional, para cursos del Programa Bono Trabajador Activo.

3.-Que, mediante ORD Nº 1330 del 07 de junio de 2012, se formula cargo al Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.", por el hecho irregular, descrito precedentemente.

4.-Que, el organismo capacitador, presenta escrito de descargo, en fecha 14 de junio de 2012, suscrito por su representante legal, don Cristian Sanhueza Rebolledo, quien ante el hecho irregular, expone lo siguiente:

"(...) nos permitimos informar que el motivo por el cual no se encontraba físicamente el Libro SENCE, fue por el formato en que se nos fue enviado (A-4), vía email, lo cual es inoponible a Uds., al desconocer que como Sede Temuco, operamos por sistema de impresión con tamaño carta o letter, es así que el día 04-06-2012, se nos remitió digitalmente, pero recién pudimos hacer correcciones al punto red de la impresora multifuncional, a fin de poder imprimirlo, quedando elaborado su impresión, se realizó recién el día 06-06-2012, en que solicitamos la configuración vía remota de la impresora, generándose los Libros Sence, anteriores, presentes y futuros, bajo los estándares que informaba la instrucción.

(...) a contar de fecha 06-06-2012; y con el fin de cumplir los requerimiento exigidos por nuestro organismo, contamos y tenemos los Libros de Sence en el formato y tipo requerido (...).

5.-Que, los descargos y los documentos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular, mencionado en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, a mayor abundamiento existe un reconocimiento expreso de éste, que es menester indicar que el Servicio Nacional, en fechas 06 y 07 de diciembre de 2011, envía al Organismo Técnico en cuestión, correo electrónico en el cual se adjunta una serie de archivos, los cuales contienen los formatos de documentos autorizados y visados por la Dirección Regional, entre ellos el formato del Libro de Clases, correspondiente al programa en cuestión.

6.-Que, los hechos irregulares constatados constituyen infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-93-LP11, denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, en específico en el Resolución Exenta N°8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, en específico en el Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, numeral VI, ítem 6.6, primer párrafo, el cual indica expresamente "El libro de clases sólo puede ser aquel validado o indicado por la Dirección Regional del SENCE", y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono" aprobadas por Resolución Exenta N° 957, de 23 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, en su cláusula sexta (6), "Ingreso de Asistencia".

7.-Que, tanto las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

8.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-93-L11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título X "Fiscalización" y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", expresamente indican que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N°98 del 1997, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el Decreto Supremo N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes tenidos a la vista, tales como: Informe Inspectivo regional N°745 de 2012, Acta de fiscalización curso, impresión de correo electrónicos, ORD N°1330 de 07 de junio de 2012, escrito de descargo de 15 de junio de 2012, copia libro de clases, entre otros.

10.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra quince (15) multas. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos 67,72,76,77,79,80,82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S. N°13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por las Resoluciones Exentas N°9234, de 05 de octubre de 2011, N°9664 de 11 de octubre de 2011 y N°9780 de 13 de octubre de 2011, la Resolución N°11630, de fecha 01 de diciembre de 2011, que selecciona a los Organismos Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N°1965 de fecha 23 de febrero, de 2012, que delega facultades en los Directores Regionales, y profesionales a contrata en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos", para el año 2012, la Resolución Exenta N°4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", la Resolución Exenta N°957, de 23 de marzo de 2012, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-93-LP11", todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

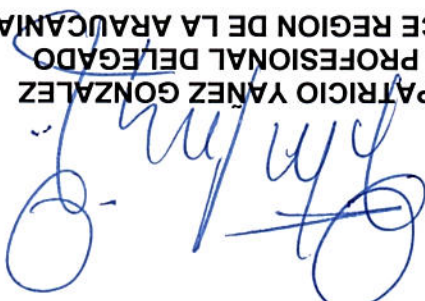
1.- Aplícase, al Organismo Técnico de Capacitación, **"Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.", R.U.T. 77.323.230-K**, multa equivalente a **5 U.T.M.**, habida consideración de la agravante existente, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, de la presente Resolución Exenta, hecho sancionado según el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N°76, específicamente porque el formato del libro de clases, empleado por el Organismo Capacitador en comento, no corresponde al autorizado y visado por el Servicio Nacional, para los cursos del Programa Bono Trabajador Activo.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


PATRICIO YÁNEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL DELGADO
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA.


PYG/JLM/MSF.
Distribución:
- Representante del OTEC, "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.",
- Departamento regional de Bono Trabajador Activo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.